

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por la demandante SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

en contra de la entidad y a favor de la demandante por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.604.432), más intereses moratorios y comerciales calculados solo para efectos de la demanda hasta el 30 de abril de 2015, y se reconozcan los intereses comerciales y moratorios que se causen con posterioridad al 30 de abril de 2015 y se indexe el capital reclamado.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la sentencia judicial de primera instancia que conforma el título y otros documentos para un total de 40 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE), por medio de la cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$6.604.432), más intereses moratorios y comerciales calculados solo para efectos de la demanda hasta el 30 de abril de 2015, y se reconozcan los intereses comerciales y moratorios que se causen con posterioridad al 30 de abril de 2015 y se indexe el capital reclamado, además que se condene en costas, agencias en derecho y gastos procesales a que hubiere lugar por esta actuación ejecutiva. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo el día 30 de septiembre de 2011 quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de octubre de 2011 según certificado expedido por la Secretaria del juzgado en mención, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo con el artículo 155 numeral 7 y el artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este despacho hará la siguiente aclaración, y es que a través de liquidación hecha por el contador liquidador de los Juzgados Administrativos Orales de Sincelejo de la sentencia proferida por este despacho, la misma arroja la suma total indexadas en lo que respecta a las prestaciones sociales de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.610.748,82), en cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios, este despacho le manifiesta al apoderado de la parte actora que solo se librará mandamiento de pago en concreto solo sobre la suma antes referenciada, ya que los intereses moratorios seguirán corriendo hasta que se le cancele el total de la deuda, motivo por el cual dentro de esta actuación procesal no se puede especificar un valor en concreto respecto de los intereses moratorios.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia de emitida por este despacho de fecha 30 de septiembre de 2011 quedo debidamente ejecutoriada el día 26 de octubre de 2011, siendo que la demanda se presentó el día 25 de mayo de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta merito ejecutivo, y el poder debidamente conferido.

4.- Ya por último, la accionante solicita como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la E.S.E

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) que son los siguientes:

- Oficiar a las entidades financieras para que retengan y envíen a la cuenta judicial del Juzgado Administrativo, para ser entregados en su oportunidad, las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada Hospital Local de San Benito Abad E.S.E., en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario del Municipio de San Benito Abad y Banco Agrario del Municipio de Sampues (Sucre), así mismo a las siguientes entidades financieras de la ciudad de Sincelejo: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular.
- Oficiar al Tesorero Municipal de San Benito Abad, para que retenga y envíe a la cuenta judicial del Juzgado Administrativo, para ser entregados en su oportunidad, las sumas de dinero de las transferencias que mensualmente gira la Alcaldía de San Benito Abad a la entidad demandada por concepto de cruces de cuentas que efectúen entre sí y las ARS, al igual que las sumas de dinero que por concepto de prestación de servicios de población no afiliada al régimen subsidiado y por concepto de servicios del Plan de Atención Básica y de Promoción y Prevención a los afiliados al régimen subsidiado.
- Se decrete el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que por concepto de venta de servicios a los afiliados de las ARS adeudan las ARS MUTUAL, COOSALUD, SOL SALUD, MUTUAL SER, CAPRECOM, HUMAVIVIR, COMPARTA, COMFASUCRE, CAJA COPI, CAJA SALUD UT, EMDIS SALUD, a la entidad Hospital Local de San Benito Abad E.S.E, en atención a los contratos que suscribieron las ARS con la entidad demandada, para que la anterior medida cautelar se haga efectiva.
- Se decrete el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que por concepto de remanente, excedente o sobrante resultaren

Acción: EJECUTIVA
Expediente Nº 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

dentro del proceso ejecutivo de Armando Bertel Rodríguez, contra Hospital Local de San Benito Abad E.S.E., el cual cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, radicado 2012-00050-00.

Presentó póliza de seguro judicial por el valor de \$68.498,00, tal y como obra a folio 3 del Cuaderno de medidas cautelares.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor SANDRA ISABEL HERAZO ALFARO, por la suma de dinero de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.610.748,82), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor Gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

6.1. Las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada Hospital Local de San Benito Abad E.S.E., en sus cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario del Municipio de San Benito Abad (Sucre) y Banco Agrario del Municipio de Sampues (Sucre), así mismo a las siguientes entidades financieras de la ciudad de Sincelejo: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular.

6.2. Oficiar al Tesorero Municipal de San Benito Abad, para que retenga y envíe a la cuenta judicial del Juzgado Administrativo, para ser entregados en su oportunidad, las sumas de dinero de las transferencias que mensualmente gira la Alcaldía de San Benito Abad a la entidad demandada por concepto de cruces de cuentas que efectúen entre sí y las ARS, al igual que las sumas de dinero que por concepto de prestación de servicios de población no afiliada al régimen subsidiado y por concepto de servicios del Plan de Atención Básica y de Promoción y Prevención a los afiliados al régimen subsidiado.

6.3. Se decrete el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que por concepto de venta de servicios a los afiliados de las ARS adeudan las ARS MUTUAL, COOSALUD, SOL SALUD, MUTUAL SER, CAPRECOM, HUMAVIVIR, COMPARTA, COMFASUCRE, CAJA COPI, CAJA SALUD UT, EMDIS SALUD, a la entidad Hospital Local de San Benito Abad E.S.E, en atención a los contratos que suscribieron las ARS con la entidad demandada, para que la anterior medida cautelar se haga efectiva.

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00090-00
Demandante: SANDRA ISABEL HERAZO
Demandado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD (SUCRE)

6.4. Se decreta el embargo, secuestro y retención de las sumas de dinero que por concepto de remanente, excedente o sobrante resultaren dentro del proceso ejecutivo de Armando Bertel Rodríguez, contra Hospital Local de San Benito Abad E.S.E., el cual cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, radicado 2012-00050-00.

Limítese el embargo hasta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MCTE (\$5.416.123,23).

Para tales efectos por secretarías se oficiara a las entidades bancarias y demás entidades.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor FABIAN BENITEZ HERAZO, abogado portadora de la T. P. N°. 150.654 del C. S. de la Judicatura y la C.C. N° 18.858.864, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

TMTP